



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 408 -2015/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 02 OCT 2015

**VISTO:** El Informe N° 294-2015/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ, con Proveído N° 1212698, Opinión Legal N° 165-2015-GOB.REG.HVCA/ORAJ-LFAD, Informe N° 258-2015/GOB.REG-HVCA/GR-SG, el Recurso de Reconsideración interpuesto por Jorge Enrique Torres Melgar, contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 089-2015/GOB.REG-HVCA/PR y demás documentación en setenta (70) folios; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, es finalidad fundamental de la Ley N° 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general; garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tiene derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la ley le franquea. Dichos recursos administrativos son los de reconsideración, apelación y revisión;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 089-2015/GOB.REG-HVCA/PR, de fecha 30 de enero de 2015, el Gobernador Regional, impone medida disciplinaria de Amonestación Escrita, al Arq. Marco Antonio Arizapana Almonacid - Ex Jefe de la Oficina de Infraestructura de la DIRESA - Hvca y al Sr. Jorge Enrique Torres Melgar - Ex Jefe de Micro Red de Pilpichaca;

Que, en razón a ello, mediante escrito con fecha de recepción 18 de agosto de 2015, el administrado JORGE ENRIQUE TORRES MELGAR, interpone Recurso de Reconsideración contra el Informe N° 345-2014/GOB.REG-HVCA/CEPAD y la Resolución Ejecutiva Regional N° 089-2015/GOB.REG-HVCA/PR, de fecha 30 de enero de 2015, a fin de que se declare nulo por inobservar el principio de debido proceso y el derecho de defensa, conforme a los argumentos esgrimidos en su recurso. Asimismo, el impugnante indica que con fecha 09 de abril de 2015, se le notificó una Carta Notarial de fecha 13 de febrero de 2015, (sin anexo adjunto) mediante el cual se le comunica la Resolución Ejecutiva Regional N° 089-2015/GOB. REG-HVCA/PR;

Que, al respecto es necesario indicar que en efecto con fecha 30 de enero de 2015, éste despacho, emite la Resolución Ejecutiva Regional N° 089-2015/GOB.REG-HVCA/PR, mediante el cual se resuelve imponer la medida disciplinaria de Amonestación Escrita; en ese entendido la mencionada Resolución de sanción es notificada al ahora impugnante, mediante Carta Notarial, con fecha 09 de abril del presente; por lo que, resulta un argumento por demás increíble que el impugnante ahora afirme que recibió la Carta sin la Resolución que ahora impugna;

Que, del análisis de los actuados se observa que con fecha 09 de abril de 2015, el administrado JORGE ENRIQUE TORRES MELGAR, es notificado válidamente mediante conducto notarial con la Resolución Ejecutiva Regional N° 089-2015/GOB.REG-HVCA/PR, de fecha 30 de enero de 2015 y ante ello el administrado interpone Recurso de Reconsideración con fecha 18 de agosto de 2015, luego de haber transcurrido más de ciento veinte (120) días calendarios, de haberse emitido la Resolución, para presentar su impugnación. Al respecto es necesario señalar que el plazo para interponer los recursos administrativos es importante puesto que permite tener la certeza jurídica de saber hasta qué momento puede hacerse uso de este derecho, es decir la norma admite cuestionar los actos administrativos



Copia a: \_\_\_\_\_ 1  
 Copia a: \_\_\_\_\_  
 Copia a: \_\_\_\_\_  
 Copia a: \_\_\_\_\_  
 Copia a: \_\_\_\_\_  
 Copia a: \_\_\_\_\_



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 408 -2015/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 02 OCT 2015

dentro del plazo perentorio de 15 días hábiles desde su notificación, de conformidad con el Artículo 207° numeral 207.2 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala: "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días", en concordancia con el artículo 212° del mismo cuerpo normativo que señala: "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto". Por tanto, al no interponer el Recurso Administrativo en el plazo señalado el acto administrado ha quedado firme, puesto que el impugnante interpuso su recurso después de más de noventa (90) días hábiles, luego de haber sido notificado mediante conducto notarial de fecha 09 de abril de 2015. En tal sentido deviene pertinente declarar **Improcedente** el Recurso de Reconsideración incoado por el administrado JORGE ENRIQUE TORRES MELGAR contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 089-2015/GOB.REG-HVCA/PR, de fecha 30 de enero de 2015 y el Informe N° 345-2014/GOB.REG-HVCA/CEPAD;

Que, respecto a la disconformidad subsistente que argumenta el administrado JORGE ENRIQUE TORRES MELGAR, no puede admitirse ni resolverse. El Gobierno Regional de Huancavelica se abstiene de emitir pronunciamiento respecto del asunto de fondo;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Ley N° 30305;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el Recurso de Reconsideración interpuesto por JORGE ENRIQUE TORRES MELGAR, contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 089-2015/GOB.REG-HVCA/PR, de fecha 30 de enero de 2015 y contra el Informe N° 345-2014/GOB.REG-HVCA/CEPAD, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**ARTICULO 2°.- COMUNICAR** el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica e Interesado, de acuerdo a Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.**



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

Lic. Glodoalfo Alvarez Oré  
GOBERNADOR REGIONAL